

31200-32

RESOLUCION N°

0664

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA"

LA DIRECTORA REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS EN ANTIOQUIA

En uso de las facultades que le concede el numeral 8° del Artículo 21 de la Ley 7ª de 1979, los artículos 8, 27, 114 y siguientes del Decreto Reglamentario No. 2388 del mismo año, el Decreto 1137 de 1999, la Resolución 3899 de 2010 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras –ICBF–, le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el inciso 2 del artículo 16 del Código de la Infancia y la Adolescencia señala: *"(...) compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción"*.

Que mediante Resolución Nro.3899 del 8 de septiembre de 2010, el ICBF estableció el régimen especial para el otorgamiento, reconocimiento, suspensión, renovación cancelación de personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que pertenecen al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, encargadas de prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el Programa de adopción internacional.

31200-32

RESOLUCION N°

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA"

Que mediante Resolución Nro.5108 del 18 de diciembre de 1968, emanada del Ministerio de Justicia, se le otorgó Personería Jurídica a la entidad denominada ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA, con NIT.860.024.041-6 y domicilio en la ciudad de Bogotá, como institución vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución Nro.1947 del 15 de marzo de 2019, emanada de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Sede de la Dirección General, se otorgó Licencia de Funcionamiento Inicial por un término de seis (6) meses, a la Corporación ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA, ubicada la sede administrativa y operativa en el kilómetro 1 vía Belén, vereda Galicia parte baja del municipio de Rionegro, departamento de Antioquia, para desarrollar la modalidad de HOGAR DE PASO, submodalidad CASA HOGAR en población de niños, niñas y adolescentes de 7 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general; con una capacidad instalada de 12 cupos.

Que mediante Resolución Nro.5004 del 19 de septiembre de 2019, emanada del ICBF, se otorgó Licencia de Provisional por el término de un (1) año, a la institución denominada ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA, para desarrollar la modalidad de HOGAR DE PASO submodalidad CASA HOGAR, con una población objeto de niños, niñas y adolescentes de 7 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general, para la sede administrativa y operativa ubicada en el kilómetro 1 vía Belén, vereda Galicia parte baja del municipio de Rionegro, departamento de Antioquia y una capacidad instalada de 12 cupos.

Que los días 5 y 12 de febrero de 2020, mediante oficios con radicados 20203150000020262 y 20203150000025642, la Representante Legal de la institución denominada "ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA", renunció a la licencia de funcionamiento otorgada mediante Resolución Nro.5004 del 19 de septiembre de 2019, emanada del ICBF, para desarrollar la modalidad de HOGAR DE PASO, submodalidad CASA HOGAR, con una población objeto de niños, niñas y adolescentes de 7 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general, para la sede administrativa y operativa ubicada en el kilómetro 1 vía Belén, vereda Galicia parte baja del municipio de Rionegro, departamento de Antioquia.

Que con base en la solicitud realizada por la Representante Legal de la Institución denominada ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA, se hace procedente que la Dirección Regional del ICBF cancele la Licencia de Funcionamiento otorgada mediante Resolución Nro.5004 del 19 de septiembre de 2019, emanada del ICBF, para desarrollar la modalidad de HOGAR DE PASO, submodalidad CASA HOGAR, con una población objeto de niños, niñas y adolescentes de 7 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general, para la sede administrativa y operativa ubicada en el kilómetro 1 vía Belén, vereda Galicia parte baja del municipio de Rionegro, departamento de Antioquia.

31200-32

RESOLUCION N°

0664

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA"

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cancelar la Licencia de Funcionamiento otorgada a la institución denominada ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA, mediante Resolución Nro.5004 del 19 de septiembre de 2019, emanada del ICBF, para desarrollar la modalidad de HOGAR DE PASO submodalidad CASA HOGAR, con una población objeto de niños, niñas y adolescentes de 7 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general, para la sede administrativa y operativa ubicada en el Kilómetro 1 vía Belén, vereda Galicia parte baja del municipio de Rionegro, departamento de Antioquia; por las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia la presente Resolución al Representante Legal de la Institución denominada ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIA en los términos establecidos en los artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

ARTICULO CUARTO: Publicar la presente resolución en la página web del ICBF, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los

20 FEB. 2020



SELMA PATRICIA ROLDAN TIRADO
Directora Regional Antioquia

Aprobó: Álvaro Garro Parra – Coordinador Grupo Jurídico
Revisó: Marta Nubia Restrepo Zapata – Abogada Grupo Jurídico
Proyectó: Elizabeth Montoya Piedrahita - Abogada Grupo Jurídico

Elizabeth Montoya Piedrahita

De: Elizabeth Montoya Piedrahita
Enviado el: viernes, 21 de febrero de 2020 1:08 p.m.
Para: Agenda Operadores Narino 38; 'Yaneth Casas'
Asunto: CITACIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL

Importancia: Alta

Buenas tardes, señora Angela,

Le informo que la Resolución N°0664 del 20 de febrero de 2020, emanada del ICBF, se encuentra lista para notificarse personalmente, por lo cual deberá presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación en las instalaciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ubicadas en la Calle 45 N° 79 – 141, Piso 4ª, Grupo Jurídico de la Regional Antioquia, le recuerdo que según el artículo 67 inciso 5 de la Ley 1437 de 2011, **el cual consagra la Notificación personal en la modalidad vía correo electrónico, se solicita se exprese si se acepta o no la notificación por este medio y en caso afirmativo se indique el mismo.**

Cordialmente,

Elizabeth Montoya Piedrahita.

Abogada
Contratista
Grupo – Jurídico
ICBF - Regional Antioquia
Calle 45 # 79-141 Medellín
Tel: (4) 409 34 40 ext. 400083



Estamos cambiando el mundo

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez

 **El futuro es de todos** Gobierno de Colombia

Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co

 **BIENESTAR FAMILIAR**

Síguenos en:  ICBFColombia  @ICBFColombia  @icbfcolombiaoficial

Elizabeth Montoya Piedrahita

De: Elizabeth Montoya Piedrahita
Enviado el: viernes, 28 de febrero de 2020 2:06 p.m.
Para: Angela Maria Rosales; Yaneth Casas
CC: Miguel Peña
Asunto: RE: CITACIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL
Datos adjuntos: RES 0664 -2020 ALDEAS INFANTILES SOS COLOMBIANA.pdf

Importancia: Alta

Buenas tardes,

En atención a su solicitud de notificación por correo electrónico de la Resolución N°0664 del 20 de febrero de 2020, emanada del ICBF, le envío adjunto por este medio dicha resolución, esto en cumplimiento del artículo 67 inciso 5 de la Ley 1437 de 2011, que reza lo siguiente:

“Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

- 1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera...”*

Al notificado se le envía copia de la resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Regional Antioquia, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Elizabeth Montoya Piedrahita.

Abogada
Contratista
Grupo – Jurídico
ICBF - Regional Antioquia
Calle 45 # 79-141 Medellín
Tel: (4) 409 34 40 ext. 400083



Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez

De: Angela Maria Rosales <angela.rosales@aldeasinfantiles.org.co>
Enviado el: jueves, 27 de febrero de 2020 3:58 p.m.
Para: Elizabeth Montoya Piedrahita <Elizabeth.Montoya@icbf.gov.co>; Yaneth Casas <yaneth.casas@aldeasinfantiles.org.co>
CC: Miguel Peña <miguel.pena@aldeasinfantiles.org.co>
Asunto: RE: CITACIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señora

Elizabeth Montoya

ICBF-Regional Antioquía

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito manifestar que estoy de acuerdo con que me sea notificada mediante correo electrónico, la resolución número No °0664 del 20 de febrero de 2020 expedida por la ICBF Regional Antioquia.

Quedo atenta,

Ángela María Rosales

Directora Nacional

Aldeas Infantiles SOS Colombia

Oficina Nacional

Cr. 45 A #94-87 La Castellana

De: Elizabeth Montoya Piedrahita <Elizabeth.Montoya@icbf.gov.co>
Enviado: viernes, 21 de febrero de 2020 1:08 p. m.
Para: Angela Maria Rosales <angela.rosales@aldeasinfantiles.org.co>; Yaneth Casas <yaneth.casas@aldeasinfantiles.org.co>
Asunto: CITACIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL

Buenas tardes, señora Angela,

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Grupo Jurídico de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución N°0664 del 20 de febrero de 2020, emanada de la Regional Antioquia, decisión notificada personalmente el día 28 de febrero de 2020, una vez transcurrido el término legal necesario, diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal, el acto administrativo queda **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DESDE EL DÍA DIECISEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, quedando agotado el procedimiento administrativo.


ALVARO GARRO PARRA
Coordinador Grupo Jurídico

Proyectó: Elizabeth Montoya Piedrahita. Grupo Jurídico 